

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que para continuar el trámite de la demanda, se requiere el cumplimiento de la carga procesal de la parte demandante, en lo referente al requerimiento de terminación realizado en tres (3) ocasiones. Sírvase proveer.

Cali, 17 de noviembre de 2020

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real vs Napoleón Vivas

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

76-001-31-03-008-2019-00236-00

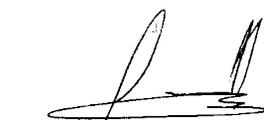
Visto el informe que antecede y en virtud a que la presente actuación judicial se encuentra pendiente del cumplimiento de la carga procesal realizada al apoderado de la parte actora, ya en **TRES (3) OCASIONES**, respecto a dar claridad a la petición de terminación del proceso; el Juzgado, le **ORDENARÁ** para que en el término de treinta (30) días, allegue la aclaración, so pena que se declare el **DESISTIMIENTO TÁCITO** previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso. Y, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de **IMPULSAR** el proceso, tendiente a dar claridad a la petición de terminación del proceso, so pena que se declare el **DESISTIMIENTO TÁCITO** previsto en la norma previamente citada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONARDO LENIS
760013103008-2019-00236-00

Eda.